

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2018-4506** *Adenda al Informe Ambiental Estratégico, de 7 de noviembre de 2016, de la Modificación Puntual número 23 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Castro Urdiales, relativa a un cambio normativo de la Ordenanza aplicable en una parcela en Brazomar, mediante la que se estima que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

Con fecha 13 de junio de 2016 se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual número 23 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Castro Urdiales, relativa a un cambio normativo de la Ordenanza aplicable en una parcela en Brazomar, Castro Urdiales, al objeto de modificar la ficha de desarrollo de la ordenación y la normativa del Plan Especial para facilitar su gestión, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El órgano ambiental, analizada la documentación recibida, procedió a realizar el trámite de consultas previas previsto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, con fecha de 12 de julio de 2016. Finalizada la fase de consultas, y habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, formuló Informe Ambiental Estratégico, de 7 de noviembre de 2016, mediante el que se estima, a los solos efectos ambientales, que la Modificación Puntual número 23 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Castro Urdiales, relativa a un cambio normativo de la ordenanza aplicable en una parcela en Brazomar, Castro Urdiales, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha 15 de febrero de 2018, el Ayuntamiento envía escrito a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística comunicando que pretende realizar ligeras modificaciones sobre la documentación inicial que, en principio, no supondría cambios en las modificaciones pretendidas al objeto de determinar si es necesario tramitar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Por ello el Ayuntamiento envió un Anexo a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual número 23 del PGOU de Castro Urdiales en Brazomar, en el que se exponen las modificaciones: Modificación del trazado de la pasarela que conecta con la vía verde Castro-Traslaviña, supresión de la nueva rotonda de la calle Leonardo Rucabado y creación de una zona verde en la esquina NE de la parcela.

Por ello, con fecha 8 de marzo de 2018, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística ha trasladado para nuevas consultas el Anexo citado. Dicha consulta se ha realizado al objeto de que las administraciones, organismos y público interesado consultados, se pronuncien sobre si la Modificación Puntual con las modificaciones propuestas debe ser sometida a un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica

simplificada, de modo que la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual se realice con todas las garantías ambientales.

#### 1. RESULTADOS DE LA SEGUNDA FASE DE CONSULTAS.

Las consultas y contestaciones recibidas, cuando se han producido, de las Administraciones y Organismos previsiblemente afectados han sido:

Administración del Estado.

— Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación de fecha 28/03/2018):

Considera que de las modificaciones introducidas en el Anexo tampoco se derivarán efectos ambientales significativos.

Administración de la Comunidad Autónoma.

— Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación de fecha 22/07/2016):

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura informa favorablemente. La Dirección General de Obras Públicas indica que no se encuentran afecciones a las Red de carreteras autonómicas.

— Secretaría General de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y política Social (sin contestación).

— Secretaría General de innovación, Industria, Turismo y Comercio (sin contestación).

— Dirección General de Medio Natural (contestación de fecha 5/03/2018):

Informan que la actuación proyectada no afecta al dominio público forestal, ni a los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000. Así mismo informa que no se han identificado en el ámbito de la actuación de referencia tipos de hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat.

— Dirección General de Medio Ambiente (contestación de fecha 6/03/2018):

La Subdirección General de Aguas no emite informe ya que la modificación no afecta al ámbito de sus competencias. El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación además de indicar la legislación en materia de residuos y suelos contaminados, expone en relación con los suelos contaminados que la información del Anexo no modifica en nada a lo ya informado en fecha 21 de julio de 2016. Desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales no se realiza ninguna sugerencia.

— Dirección General de Urbanismo (contestación de 14/03/2018):

Considera que la Modificación Puntual sigue sin tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

— Dirección General de Cultura (sin contestación).

— Dirección General de Protección Civil y Emergencias (sin contestación).

Público Interesado.

— ARCA (sin contestación).

— SEO-BIRLIFE (sin contestación)

— Ecologistas en Acción (sin contestación).

Organismos y Empresas Públicas.

— MARE (sin contestación).

## 2. VALORACIÓN AMBIENTAL.

La nueva fase de consultas efectuadas no altera la valoración ambiental realizada en su día acerca de la no significatividad de los efectos previsibles sobre el medio ambiente, derivados de la aprobación de la Modificación Puntual número 23 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Castro Urdiales, relativa a un cambio normativo de la ordenanza aplicable en una parcela en Brazomar, Castro Urdiales. En consecuencia, no se modifica la valoración de la fase de consultas, ni la valoración ambiental de la actuación.

## 3.- CONCLUSIÓN.

La Modificación Puntual número 23 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Castro Urdiales, según lo expresado en la documentación trasladada por el Ayuntamiento, tienen como finalidad un cambio normativo que afecta a la parcela de referencia catastral número 2621401VP8022S0001PX, definiendo los nuevos límites físicos de la ordenanza aplicable, las alineaciones de la edificación, y la calificación del suelo, con cambio de uso característico productivo a uso comercial.

Sometida la Modificación Puntual número 23 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del municipio de Castro Urdiales, relativa a un cambio normativo de la Ordenanza aplicable en una parcela en Brazomar, Castro Urdiales, a una segunda fase de consultas, dentro del procedimiento de evaluación ambiental seguido conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados; con la información de que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental; y a los solos efectos ambientales, se concluye y reitera que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el Plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Santander, 3 de mayo de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/4506